



I-7/2019

RRHH

Asunto: Resolución del Secretario General de Instituciones Penitenciarias y Presidente de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario y laboral destinado en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

**AMBITO SUBJETIVO: Personal funcionario y laboral de los Servicios Periféricos.
ÁMBITO OBJETIVO: Jornada/Horarios.**

La regulación de la jornada y horarios del personal funcionario y laboral destinado en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias tiene un carácter específico, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:

- La Ley Orgánica 1/1.979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, en cuanto atribuye la competencia para la dirección, organización e inspección de las Instituciones reguladas en la misma a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
- El Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1.996, de 9 de febrero, en cuanto establece, en su artículo 286.1, que los funcionarios penitenciarios, dada la naturaleza de sus funciones, prestarán sus servicios en un régimen horario específico.

Además, aquélla regulación específica debe estar en consonancia con lo previsto en la normativa general sobre la materia en el ámbito de la Administración General del Estado (AGE):

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- La Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (BOE de 1



de marzo), establece en su apartado 1.2 que las normas contenidas en la misma no se aplicarán, entre otros, al personal destinado en Instituciones y Establecimientos Penitenciarios. Para estos colectivos, –prosigue este precepto– se aplicaran las regulaciones específicas que procedan, determinadas conforme a los mecanismos y ámbitos de negociación derivados del TREBEP y que serán preceptivamente comunicadas a la Secretaría de Estado de Función Pública.

- El Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Por su parte, las Relaciones de Puestos de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, como instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo, expresando en el apartado de Observaciones, la clave H.E. (Horarios Especiales).

La especificidad de la regulación de la jornada y horarios en el ámbito de los Servicios Periféricos de la Administración Penitenciaria, reconocida en las normas e instrumentos que se han referenciado en el encabezamiento, viene motivada por el carácter ininterrumpido y permanente del servicio público que aquella presta –todos los días del año, las veinticuatro horas del día– enmarcado en la ejecución de las penas privativas de libertad y en la retención y custodia de detenidos, presos y penados, así como en la ejecución de medidas alternativas a dichas penas.

En consecuencia, resulta necesario adecuar la I 3/2013, de 25 de octubre, sobre jornada y horarios del personal destinado en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, a la normativa citada, así como al Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, garantizando una respuesta eficiente a las necesidades y especificidades propias de un servicio permanente e ininterrumpido como es el que presta la Administración Penitenciaria.

En virtud de todo lo expuesto, previa negociación con las organizaciones sindicales de la Mesa Delegada de Negociación de Instituciones Penitenciarias, esta Secretaría General ha resuelto:

PRIMERO. NORMAS GENERALES

1.1.- El calendario laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios de trabajo de todo el personal destinado en los Establecimientos Penitenciarios.



1.2.- Teniendo presente lo anterior y la potestad organizativa de la Administración Penitenciaria con relación a las condiciones de la jornada y horario del personal penitenciario, las Direcciones de los Establecimientos y Unidades Penitenciarias serán las competentes para asignar a ese personal, dentro de sus respectivas áreas y puestos de trabajo, las jornadas, horarios, turnos y cadencias que en su caso procedan para garantizar la cobertura y prestación de todos los servicios.

Asimismo, elaborarán anualmente los calendarios laborales con arreglo a los criterios establecidos en la presente Resolución, previa negociación con las organizaciones sindicales.

1.3.- Los calendarios laborales acordados según el número anterior serán remitidos a la Subdirección General de Recursos Humanos dentro de los dos primeros meses de cada año para su conocimiento y aprobación.

1.4.- Jornada reducida por festividades locales

1.4.1. Las Direcciones de los Centros propondrán la reducción de jornada que deba realizarse durante las festividades locales del ámbito territorial en que se ubique el Establecimiento Penitenciario, las cuales no podrán superar, en ningún caso, un máximo de cinco días anuales. Por razones organizativas, la posible reducción de jornada se articulará dentro de cada área de modo que se garantice la cobertura del servicio, *sin que pueda conllevar acumulación de horas para ser compensadas con jornadas posteriores de libranza.*

1.4.2. El personal sometido a turnicidad, siempre y cuando no pueda disfrutar esta reducción de jornada en las fechas que se determinen, podrá ser compensado en fechas diferentes con idéntico tiempo de reducción en términos de acortamiento parcial del horario de trabajo, *sin que, en ningún caso, sea acumulable en jornadas completas de libranza.*

1.5.- Compensación por exceso de horas y/o jornadas

1.5.1. Cuando por razón a los programas y prestaciones que se ofrecen en el Establecimiento y que están a cargo de personal que tiene asignado horario general, deban cubrirse determinados servicios los sábados, domingos y festivos, la Dirección designará rotativamente al personal funcionario que corresponda para desempeñarlo, que será compensado con tiempo libre, en los términos que establece el artículo 286.2 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero.

En relación al personal laboral, se aplicará lo establecido en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

El mismo criterio se mantendrá los días 24 y 31 de diciembre si fuera necesario la cobertura del servicio.



1.5.2. En los mismos términos se actuará cuando sea preciso reforzar algún turno de trabajo o sustituir a algún empleado o empleada, en cualquiera de las áreas del Centro, *cuando venga motivado por circunstancias sobrevenidas y extraordinarias* que no pudieron ser previstas en la planificación ordinaria de los servicios.

1.5.3. Como consecuencia de la asistencia a los órganos colegiados previstos en el vigente Reglamento Penitenciario, cuando ésta se produzca fuera de la jornada de trabajo, el personal que forme parte de aquéllos será compensado con igual periodo de tiempo libre que el utilizado con motivo de dicha asistencia.

En ningún caso se compensará con horas o jornada extraordinaria actividad alguna que se desarrolle durante la jornada ordinaria de trabajo, tanto en el interior como en el exterior del Centro.

1.5.4. El personal penitenciario que, como consecuencia de sus actuaciones profesionales, daba comparecer, fuera de su jornada de trabajo, a la práctica de diligencias judiciales o procedimientos de esta naturaleza, será compensado por el tiempo utilizado para este fin, que deberá acreditar documentalmente.

1.5.5. La realización de exceso horario será compensado, como regla general, con tiempo libre, habitualmente, en la semana siguiente a su realización, pudiendo extenderse este plazo hasta los dos meses siguientes.

Si, excepcionalmente, no pudiera realizarse la compensación en los plazos establecidos, bien por razones de servicio o personales debidamente justificadas, se podrá prorrogar el plazo previsto en el párrafo anterior un máximo de dos meses, resultando imprescindible en este supuesto que la Dirección del Centro remita escrito a la Subdirección General de Recursos Humanos, explicando las concretas circunstancias del caso y solicitando la autorización de la prórroga.

En el supuesto anterior, la Dirección del Centro, además, deberá notificar por escrito al personal afectado el período de tiempo en que las necesidades del servicio permiten el disfrute de los días de compensación. Si ese disfrute no se ejercitara dentro de ese período, se considerará que se ha renunciado al mismo.

En el caso del personal laboral, las horas extraordinarias realizadas se compensarán de la forma establecida en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

1.5.6. En todo caso, cada vez que sea imprescindible exigir un mayor número de horas de servicio, al constituir una situación excepcional, se hará una anotación en el expediente del personal afectado, con indicación del día en que se ha producido, causa, horas efectivamente



realizadas fuera de su jornada y fecha de disfrute de la compensación, así como las causas de la demora en la misma si se produce.

SEGUNDO. JORNADAS Y HORARIOS GENERALES

Afecta al personal funcionario que desempeña puestos de trabajo adscritos a las denominadas Áreas Mixta, Oficinas, Tratamiento y a todas las categorías de personal laboral que no tienen expresamente asignado un puesto de trabajo sujeto a turnicidad, en los términos que en el correspondiente apartado de esta Instrucción se regula.

2.1.- La jornada semanal de este personal será de treinta y siete horas y media semanales (37,5) de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales (1642). Con carácter general se realizarán de lunes a viernes en turnos de mañana o tarde.

2.2.- La parte fija del horario queda establecida en treinta y cinco horas en cómputo semanal, debiendo realizarse en turno de mañana o tarde, entre las 08:00 y las 15:00 horas y entre las 15:00 y las 22:00 horas, respectivamente.

La parte variable o flexible del horario, que será de dos horas y treinta minutos, se podrá realizar de las siguientes formas:

- Treinta minutos diarios antes o después de la parte fija del horario.
- Acumulada en turno distinto, en mañana o tarde, de la jornada que se venga realizando habitualmente.

En todo caso, la determinación del personal asignado a los turnos de mañana o tarde corresponderá a la Dirección del Establecimiento en razón de las atribuciones que tiene reconocidas.

2.3.- Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por un periodo de 30 minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y con carácter general, podrá disfrutarse entre las 10:00 y las 12:30 horas y entre las 17:00 y las 19:30 horas.

2.4.- En aquéllos Establecimientos donde, por sus características y condiciones, no sea preciso cubrir la totalidad del turno de tarde de 15:00 a 22:00 horas, la Dirección podrá establecer un turno rotativo con el personal que realiza el turno de mañana, de duración inferior a la del horario general, garantizando la cobertura del servicio.



TERCERO. JORNADA Y HORARIO EN RÉGIMEN DE ESPECIAL DEDICACIÓN

3.1.- El personal titular de puestos de trabajo de Gerencia, Dirección, Subdirección y Administración prestará servicio en régimen de especial dedicación, realizando una jornada de trabajo de 40 horas semanales, sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente sea preciso por necesidades del servicio.

3.2.- La jornada de especial dedicación se desempeñará de acuerdo con el sistema de horario flexible, con las siguientes especificaciones:

a) Establecimientos penitenciarios donde haya cinco o más mandos.

- Personal titular de Gerencia y Dirección: tendrán que realizar, como mínimo, dos tardes de lunes a jueves.
- Personal titular de Subdirección y Administración: tendrán que realizar, como mínimo, una tarde de lunes a jueves.

b) Establecimientos penitenciarios donde haya cuatro o menos mandos.

- Personal titular de Gerencia y Dirección: tendrán que realizar, como mínimo, una tarde de lunes a jueves.
- Personal titular de Subdirección y Administración: no vendrán obligados a realizar jornada de tarde, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.3.

c) La Dirección del Centro organizará al personal directivo para que exista una distribución racional que garantice una cobertura adecuada del servicio por las tardes.

3.3.- Asimismo, con independencia de lo establecido anteriormente, el personal directivo realizará, con carácter rotatorio, un turno de incidencias diario de lunes a jueves, debiendo permanecer en el Centro hasta el cierre de la población reclusa.

Igualmente, habrá un turno de incidencias para los días festivos y fines de semana (tarde del viernes, sábado y domingo). La tarde del viernes el mando de incidencias deberá permanecer en el Establecimiento hasta el cierre de la población reclusa. La mañana del sábado el mando de incidencias deberá hacer acto de presencia en el Centro para el despacho con Jefatura de Servicios. Los días festivos y domingos deberá supervisar el funcionamiento de los servicios del Establecimiento, tanto por la mañana como por la tarde.

El personal directivo que realice el turno de incidencias los fines de semana tendrá derecho a librar un día en la semana siguiente a su realización, si bien éste día no podrá coincidir con el lunes.



CUARTO. JORNADA Y HORARIO DEL ÁREA SANITARIA

4.1.- Con carácter general, al personal sanitario de los Centros Penitenciarios se regirá por el horario general establecido en el apartado segundo de esta Instrucción, salvo el personal laboral que tenga asignado específicamente un horario sujeto a turnicidad.

4.2.- Además del cumplimiento del horario general, el personal funcionario médico y enfermero, está obligado a realizar guardias cuya modalidad vendrá determinada, en cada caso, por las características específicas de cada Centro, dentro de las establecidas en este apartado, siendo en todo caso de obligado cumplimiento lo que a continuación se indica.

En aplicación de lo preceptuado en la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, el número de horas de guardia de presencia física y efectiva en el Centro Penitenciario que realice cada funcionario o funcionaria sumadas a las correspondientes a su horario general, no sobrepasarán, en ningún caso, las 48 horas semanales, tomadas éstas en cómputo anual.

4.2.1. Presencia física. En aquellos Centros que tengan autorizada esta modalidad, el turno de guardia se realizará de lunes a viernes, iniciándose a las 22:00 horas y concluyendo a las 08:00 horas del día siguiente.

Los sábados, domingos y festivos la guardia durará 24 horas continuadas comenzando a partir de las 08:00 horas.

El personal que realice la guardia de lunes a jueves librará el mismo día que la concluye, siempre que éste sea laborable.

El personal que efectúe la guardia el sábado realizará de forma obligatoria turno de tarde el lunes siguiente, siempre que éste sea laborable, salvo que voluntariamente solicite la realización del turno de mañana, y sea autorizado por la Dirección del Centro, para lo cual deberá solicitarlo por escrito, individualmente, quedando constancia en su expediente de la solicitud y autorización.

El personal que realice la guardia en domingo o en día festivo, librará el mismo día que la concluye, siempre que éste sea laborable.



4.2.2. Guardia localizada. En aquellos Centros que tengan autorizada esta modalidad, el personal funcionario facultativo y de enfermería se encuentra en situación de permanente disponibilidad, siendo preceptiva su presencia inmediata cuando sean requeridos desde el Establecimiento.

El turno de guardia localizada se iniciará a las 22:00 horas. Si no existe en el Centro dotación suficiente de personal sanitario para trabajar en horario general en turno de tarde, la guardia se iniciará a las 15:00 horas, previa autorización expresa de la Subdirección General de Recursos Humanos, con informe preceptivo previo de la Subdirección General de Coordinación de Sanidad.

Los sábados, domingos y festivos la guardia localizada durará 24 horas continuadas.

4.2.2.1. El personal funcionario de enfermería destinado en aquellos Centros Penitenciarios sujetos al sistema de guardia localizada vendrá obligado a personarse en el mismo los sábados, domingos y festivos, a fin de garantizar el reparto de medicamentos que exijan un control específico y aquellas otras actividades que les puedan ser encomendadas en el ámbito de sus competencias profesionales. Será obligatoria su presencia durante dos horas por la mañana y hora y media por la tarde, salvo que las necesidades del servicio demanden un mayor o menor tiempo de permanencia.

Este servicio se organizará de la siguiente manera:

- Será cubierto por el personal funcionario de enfermería que esté de guardia esa semana; si no es así, se realizará por turnos entre todo el personal funcionario de plantilla de enfermería.
- La prestación del servicio durante el sábado y domingo dará derecho a librar el viernes inmediatamente posterior, salvo que éste fuera festivo, en cuyo caso se libraré el jueves anterior a éste. Cuando la prestación del servicio se haga en día correspondiente a una festividad se compensará proporcionalmente.
- El servicio de guardia localizada se mantendrá invariable el resto de las horas.

Lo anteriormente expuesto no es óbice para que en situaciones excepcionales y cuando medie necesidad, el reparto de medicamentos en fin de semana o día festivo deba ser asumido por el personal laboral auxiliar de enfermería en los términos establecidos en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, siendo



compensado con los tiempos de libranza legalmente establecidos cuando ese personal laboral auxiliar no esté sujeto a turnicidad.

4.2.3. Sistema mixto. Los Centros que tienen autorizado un sistema mixto de guardias, realizando, por tanto, guardias localizadas los días laborables y de presencia física los sábados, domingos y festivos, se regirán por lo dispuesto anteriormente en relación con cada modalidad. No obstante, no será de aplicación lo previsto para las guardias localizadas, respecto a la atención continuada que debe prestar el personal funcionario de enfermería durante los fines de semana, ya que dicha atención se presta en régimen de guardia de presencia física.

4.3.- Situaciones excepcionales. No obstante todo lo anterior, en situaciones excepcionales, mediando autorización de la Subdirección General de Recursos Humanos, con informe preceptivo previo de la de Coordinación de Sanidad Penitenciaria y respetando los límites legales y la voluntariedad del personal afectado, se podrá autorizar la realización de otras modalidades horarias, por el tiempo en que dicha situación excepcional persista.

QUINTO. JORNADA ACUMULADA

El personal que tiene asignado horario general, en los términos establecidos en el apartado segundo de esta Instrucción, el personal laboral auxiliar sanitario no sujeto a turnicidad y el destinado en los Centros de Inserción Social (CIS), así como en los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA), podrá realizar una jornada acumulada, de forma voluntaria, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1º. Sólo se permitirá realizar una jornada acumulada como máximo a la semana.

2º. Esta jornada acumulada será en turno de mañana de siete horas y treinta minutos y de tarde, también de siete horas y treinta minutos.

3º. Se deberá solicitar, como mínimo, con siete días de antelación, quedando condicionada su concesión a la cobertura diaria de las necesidades de servicio y a la planificación y organización del mismo.

4º. La libranza que se consiga con esta acumulación (una jornada laboral) deberá disfrutarse, necesariamente, antes de permitirse acumular nuevamente, no pudiendo autorizarse una nueva acumulación teniendo pendiente de disfrutar la libranza generada por una anterior, con excepción de lo establecido en el punto 6º.

5º. En la organización de los servicios, tendrá preferencia para su disfrute el personal que solicite librar en concepto de días por asuntos particulares sobre los que soliciten días de libranza por acumulación de jornada.



El personal funcionario o laboral que disponga de días de compensación por exceso de jornada, no podrán realizar nuevas acumulaciones de jornada en tanto no hayan agotado aquéllos.

6º. En los Centros Penitenciarios que, por sus características o ubicación así resulte aconsejable, atendiendo a la lejanía de los mismos y/o las añadidas dificultades de transporte, se podrá autorizar que, como máximo, una vez al semestre natural se reserven hasta cinco jornadas acumuladas para poder disfrutarlas de manera continuada, siempre que las necesidades de los servicios lo permitan.

Para la obtención de estas cinco jornadas acumuladas o el número menor de ellas que considere de su interés cada empleado o empleada público, será de aplicación todo lo regulado en este apartado, salvo el punto 4º.

7º. En relación al personal del área sanitaria, dada su especificidad, además, se tendrá en cuenta:

a) En Centros con guardias de presencia física, podrá autorizarse la acumulación de jornada el mismo día que se inicia la guardia. Si se realiza más de una guardia a la semana, se permitirá acumular tantas jornadas como número de guardias se realicen de lunes a viernes. El profesional lo solicitará por escrito, voluntaria e individualmente, quedando constancia en su expediente.

En caso de acceder a este sistema de acumulación de jornada, los profesionales sanitarios del Centro no podrán solicitar otro tipo de acumulación de jornada conforme a lo expresado en este apartado 5, número 1º.

b) En Centros con guardias de localización no se autorizará la acumulación de jornada cuando exista un solo efectivo facultativo o de enfermería, bien de forma permanente o temporal.

c) Con independencia del profesional que realice la guardia, no se permitirán acumulaciones de jornada a más de un profesional por categoría (médico y enfermero) y por día. No se permitirán tampoco acumulaciones cuando el número de profesionales por categoría no alcance al menos un número de profesionales considerado mínimo para garantizar la prestación del servicio.

SEXTO. JORNADA Y HORARIOS DE PERSONAL SUJETOS A TURNICIDAD.

Afecta al personal funcionario con puestos de trabajo que tienen reconocida alguna variedad de turnicidad.



6.1.- Normas Generales, de común aplicación

6.1.1. La jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual (37,5), equivalentes a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales (1642).

6.1.2. El tiempo dedicado a la comida del personal que tenga asignado turnos continuados de mañana/tarde se considerará como tiempo de trabajo. Se realizará en la cafetería de los Centros Penitenciarios y/o en los espacios habilitados a estos efectos, sin que, en ningún caso, el personal pueda ausentarse del Establecimiento.

6.1.3. Las jornadas de todo el personal sometido a turnicidad podrán ser reducidas, a la entrada o salida, en un periodo de 30 minutos, contando a todos los efectos como trabajo efectivo, en compensación de la pausa de descanso prevista para el personal destinado en otras áreas.

6.1.4. Todas las cadencias que tienen asignadas las siglas "M/T" implican la realización de dos turnos de trabajo continuados en un mismo día. Las que tienen "M/N" implican la realización de dos turnos de trabajo discontinuos en el mismo día, concluyendo uno de ellos, el de noche, en el día posterior.

Las jornadas laborales se desarrollarán, como norma general, los días que a cada funcionario o funcionaria le corresponda dentro de su cadencia, según lo establecido en el calendario laboral. No obstante, las personas titulares de las Direcciones de los Establecimientos Penitenciarios, podrán autorizar cambios de jornada, cadencia y/o turno sin que estos puedan conllevar:

- Unir las jornadas de dos cadencia seguidas
- Jornadas de veinticuatro horas continuadas
- Trabajar después del último turno de noche de la cadencia.

6.1.5. Los horarios con realización de dos turnos de trabajo en un solo día natural y, por tanto, de dos jornadas laborales, comportan una modalidad horaria específica ajena al régimen general horario de la Administración General del Estado (AGE), que se desarrolla de lunes a viernes, y en el que el personal realiza, cada día, la jornada laboral que le corresponde. Esta diferencia debe ser contemplada a la hora de adaptar el sistema de vacaciones, licencias y permisos al calendario laboral del personal penitenciario que realice dos turnos de trabajo un mismo día natural.



6.2.- Servicio Interior

Será de aplicación al personal funcionario perteneciente al Área de Interior o de Vigilancia.

Este personal, dado que debe cubrir ininterrumpidamente la totalidad de las veinticuatro horas del día, realizará su jornada de trabajo organizada en cadencias de turnos de mañanas, tarde y noche.

6.2.1. Los turnos de mañana y tarde serán de ocho horas cada uno. Los turnos de noche serán de diez horas y cincuenta minutos.

6.2.2. Cadencias

Para cubrir el servicio interior, el personal afectado realizará sus jornadas de trabajo en turnos, los cuales podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Cadencia de 8 días: Mañana/Tarde (1º día), Libre (2º día), Mañana/Tarde (3º día), Noche (se iniciará el 4º día y finalizará el 5º día por la mañana), Libres (6º, 7 y 8º días): M/T-L-M/T-N-L-L-L.

b) Cadencia de 8 días: Mañana/Tarde (1º día), Mañana/Tarde (2º día), Noche (se iniciará el 3º día y finalizará el 4º día por la mañana), Libres (5º, 6º, 7º y 8º días): M/T - M/T-N-L-L-L-L.

c) Cadencia de 8 días: Tarde (1º día), Mañana/Tarde (2º día), Mañana (3º día), Noche (se iniciará este día y finalizará el 4º día por la mañana), Libres (5º, 6º, 7º y 8º días): T-M/T-M/N-L-L-L-L.

d) Cadencia de 8 días: Tarde (1º día), Tarde (2º día), Mañana (3º día), Mañana (4º día), Noche (se iniciará este día y finalizará el 5º día por la mañana), Libres (6º, 7º y 8º días): T-T-M-M/N-L-L-L.

Excepcionalmente, previa solicitud de la Dirección del Establecimiento, se podrán autorizar por la Subdirección General de Recursos Humanos, en base a razones justificadas de dificultades de cobertura del servicio y en función del tipo de cadencia aplicada, las siguientes cadencias reducidas:

- Cadencia de 5 días: Mañana/Tarde (1º día), Noche (2º día; se iniciará este día y finalizará el 3º día por la mañana), Libres (4ª y 5ª días): M/T-N-L-L

- Cadencia de 5 días: Tarde (1º día), Mañana (2º día), Noche (se iniciará este día y finalizará el 3º día por la mañana), Libres (4º y 5º días): T-M/N -L-L



Para los Centros Penitenciarios ubicados en el País Vasco y Navarra se podrán autorizar, por la Subdirección General de Recursos Humanos, cadencias específicas en razón a la condiciones laborales que allí concurren.

En cada Establecimiento se realizará la cadencia que la plantilla haya decidido mediante votación individual, libre y secreta. En el caso de adopción de un nuevo horario o cadencia, su vigencia será anual; posteriormente, la vigencia será trienal. Cumplidos los plazos establecidos, se podrá solicitar el cambio y la votación de un nuevo horario, siempre que lo planteen por escrito el 25% del personal funcionario afectado de ese Centro.

6.3.- Servicio Interior-2 y Coordinación de Servicio Interior

6.3.1. Este personal, del área de vigilancia, realizará turnos de trabajo de mañana y tarde, organizados durante todos los días de la semana, sin realización de noches. Los turnos de mañana y tarde serán de ocho horas cada uno.

6.3.2. Cadencias. La elección de cadencias, de entre los tres horarios que figuran en el Anexo I, será independiente entre el personal de Servicio Interior-2 y el personal de Coordinación de Servicio Interior.

SÉPTIMO. JORNADA Y HORARIOS DE PERSONAL LABORAL SUJETO A TURNICIDAD Y JORNADA PARTIDA.

7.1.- El personal laboral solo estará sujeto a un régimen de turnos o de jornada partida en el caso de que el puesto de trabajo que desempeñe tenga atribuidos, en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, el complemento de turnicidad "A", el complemento de turnicidad "B" o el complemento de jornada partida.

7.2.- El personal laboral que desempeñe puestos de trabajo con complemento de turnicidad "A" realizará su jornada laboral en turnos de mañana, tarde y noche, de lunes a domingo, según establezca el calendario laboral del Establecimiento donde esté destinado, resultando de aplicación todo lo dispuesto para el personal funcionario de Vigilancia Interior en esta Instrucción, excepto en lo que se oponga a su normativa específica.

7.3.- El personal laboral que desempeñe puestos de trabajo con complemento de turnicidad "B" realizará su jornada laboral en turnos de mañana y tarde, de lunes a domingo, según establezca el calendario laboral del Establecimiento donde esté destinado, resultando de aplicación todo lo dispuesto para el personal funcionario de Vigilancia Interior-2 en esta Instrucción, excepto en lo que se oponga a su legislación específica.

7.4.- El personal laboral que desempeñe puestos de trabajo con complemento de jornada partida realizará su jornada laboral de lunes a viernes en turno de mañana, que se



prolongará a la tarde en el tiempo preciso para el adecuado cumplimiento de las especificidades de su puesto concreto, según establezca el calendario laboral del Establecimiento donde esté destinados, resultando de aplicación, de forma general, lo establecido para los horarios generales en esta Instrucción.

OCTAVO.- JORNADAS Y HORARIOS DE LOS CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL (CIS).

El personal adscrito a estos Centros realizará, como norma general, el horario establecido para jornadas y horarios generales.

Como excepción a lo anterior, se establecen los siguientes horarios:

8.1.- Las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones y Administraciones, realizarán la jornada y horarios establecidos en el apartado tercero de Jornada y horario en régimen de especial dedicación.

8.2.- El personal de servicio interior realizará las siguientes cadencias reducidas:

- Cadencia de 5 días: Mañana/Tarde (1º día), Noche (2º día); se iniciará este día y finalizará el 3º día por la mañana), Libres (4º y 5º días): M/T-N-L-L.
- Cadencia de 5 días: Tarde (1º día), Mañana (2º día), Noche (se iniciará este día y finalizará el 3º día por la mañana), Libres (4º y 5º días): T-M/N-L-L.

En cada Establecimiento se realizará la cadencia que la plantilla haya decidido mediante votación individual, libre y secreta. En el caso de adopción de un nuevo horario o cadencia, su vigencia será anual; posteriormente, la vigencia será trienal. Cumplidos los plazos establecidos, se podrá solicitar el cambio y la votación de un nuevo horario, siempre que lo planteen por escrito el 25% del personal funcionario afectado de ese Centro.

8.3.- Para el personal que desempeñe el puesto de Jefatura de Oficinas Apoyo CIS y Apoyo Oficina CIS, la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual (37,5), equivalentes a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales (1642), que se realizarán con carácter general de lunes a viernes en régimen de horario flexible.

El horario de atención al público será necesariamente de 09:00 a 14:00 por la mañana de lunes a viernes y de 16:00 a 18:00 por la tarde de lunes a jueves. Durante la jornada intensiva de verano y fiestas locales será de 09:00 a 14:00 horas.



8.4.- El horario será de treinta y siete horas y media semanales.

8.4.1. Horario fijo o estable. Será de treinta y cuatro horas distribuidas de la siguiente forma:

-Por la mañana, seis horas de obligada concurrencia, para todo el personal, entre las 08.30 y las 14:30 horas.

-Por la tarde, dos horas de obligada concurrencia, entre las 16:00 y 18:00 horas, no realizándose más de dos tardes por empleado o empleada público.

Las Direcciones de los Centros articularán una distribución racional del personal a fin de garantizar una adecuada cobertura del servicio durante las cuatro tardes, de manera que, queden atendidas las necesidades de los usuarios.

8.4.2. Horario flexible. Será de tres horas y media, que podrá cumplirse:

- De 07:30 a 08:30 horas.

- De 14:30 a 16:00 horas,

- De 18:00 a 19:00 horas.

8.5.- Durante la jornada se podrá disfrutar de una pausa por un periodo de 30 minutos, que computará como tiempo efectivo de trabajo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, con carácter general, podrá efectuarse entre las 10:00 y las 12:30 horas.

8.6.- Entre las jornadas de mañana y tarde, se deberá realizar una pausa de al menos media hora obligatoria para comer, que no computará como horario realizado.

NOVENO. JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL FUNCIONALMENTE ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS (SGPMA).

Para el personal funcionalmente adscrito a los SGPMA, la jornada de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual (37,5), equivalentes a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales (1642), que se realizarán con carácter general de lunes a viernes en régimen de horario flexible.

El horario de atención al público será necesariamente de 09:00 a 14:00 horas por la mañana de lunes a viernes y de 16:00 a 18:00 horas por la tarde de lunes a



jueves. Durante la jornada intensiva de verano y fiestas locales será de 09:00 a 14:00 horas.

DÉCIMO. JORNADA DE VERANO

10.1.- Durante el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, se podrá realizar una jornada intensiva de trabajo, en los siguientes términos:

a) Jornadas y horarios generales

A todo el personal sujeto a esta modalidad horaria se le podrá aplicar una reducción de jornada máxima diaria de una hora, a realizar entre los siguientes horarios:

- Las 08:00 y las 14:30 horas, para la jornada de mañana.

- Las 15:00 y las 21:30 horas para la jornada de tarde.

No obstante, habrá cierta flexibilidad a la entrada y salida por razones de seguridad, realizándose en todo caso una jornada continuada de seis horas y treinta minutos.

b) Jornada y horarios del personal adscrito a los CIS y a los SGPMA.

Durante el periodo indicado este personal puede realizar una jornada intensiva entre las 08:00 y las 15:00 horas.

10.2.- Por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral, los empleados y empleadas públicos con descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento de hasta 12 años de edad, siempre que convivan con el solicitante y dependan de éste, estando a su cargo, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre. Este derecho podrá ejercerse también en el año en que el menor cumpla la edad de 12 años.

Igualmente, podrán acogerse a esta modalidad de jornada intensiva, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre, los empleados y empleadas públicos que tengan a su cargo personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, siempre que convivan con el solicitante y dependan de éste.

10.3.- La organización de la jornada de verano se llevará a cabo garantizando la cobertura y el buen funcionamiento de los servicios.



10.4.- La reducción de jornada en cómputo anual, así producida, se recuperará en la forma que se establezca en el calendario laboral.

UNDÉCIMO. JORNADA REDUCIDA POR INTERÉS PARTICULAR

11.1.- En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del Centro de trabajo, el personal podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las 09,00 a las 14:00 horas o de las 16:00 a las 21:00 horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de las retribuciones.

11.2.- Podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que, por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado, deba prestar servicios en régimen de turnicidad o sea titular de puestos adscritos al sector sanitario.

11.3.- Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con otras reducciones de jornada previstas en la normativa vigente.

DUODÉCIMO.- MEDIDAS DE CONCILIACIÓN

Se estará a lo establecido en el apartado 8 de la Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan Instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (BOE de 1 de marzo). Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el lugar indicado, las personas titulares de las Direcciones de los Centros articularán las medidas necesarias para salvaguardar y cubrir las necesidades del servicio que se originen.

No obstante, teniendo en cuenta la finalidad de dichas medidas de flexibilidad y las específicas características de los horarios del personal sujeto a turnicidad de la Administración Penitenciaria, en su concreta aplicación a éste, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Sólo se aplicará al personal que al término de cada jornada diaria retorne al domicilio familiar.

- El horario no realizado durante cada cadencia, al aplicar la flexibilidad, deberá recuperarse y realizarse obligatoriamente en los días siguientes de libranza que siguen a dicha cadencia.



Bolsa de horas. Los empleados y empleadas públicos penitenciarios podrán disponer de una bolsa de horas de hasta un 5% de la jornada anual de cada empleado o empleada, para los casos de cuidado de hijos o hijas menores de edad y menores sujetos a tutela o acogimiento, y para la atención de personas mayores y personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

La utilización de las horas tendrá carácter recuperable en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga uso de la bolsa de horas, debiendo cumplir con el total de la jornada anual correspondiente.

Las horas recuperadas no se volverán a incorporar en ningún caso al saldo de horas por utilizar de la bolsa total de horas de que se dispone durante ese año natural.

Para la justificación del uso de la bolsa de horas será necesaria, en todo caso, una declaración responsable de los empleados o empleadas públicos penitenciarios.

Las horas *deberán acumularse* en jornadas completas en el caso del personal sujeto al régimen de turnicidad. En otros casos, las horas *podrán acumularse* en jornadas completas siempre que exista una razón justificada para ello y siempre que resulte compatible con la organización del trabajo y la necesaria cobertura de los servicios.

DÉCIMOTERCERO. VACACIONES Y PERMISOS

VACACIONES

En lo no contemplado específicamente en esta Instrucción resultará aplicable lo previsto en los apartados 9.1, 9.2, párrafo segundo del apartado 9.3 y 9.5 de la Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (BOE de 1 de marzo).

13.1.- Personal sujeto a jornada y horarios generales, de especial dedicación, personal laboral sanitario no sujeto a turnicidad

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. Se disfrutarán, previa autorización de la Dirección del Centro y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles.



Las Direcciones de los Centros determinarán el número de efectivos que podrán disfrutar simultáneamente las vacaciones durante el mismo periodo de tiempo.

13.2.- Personal sujeto a turnicidad

13.2.1. Las vacaciones anuales tendrán una duración de 22 días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

13.2.2. Se disfrutarán entre el 1 de mayo y el 31 de octubre. No obstante, previa petición del funcionario o funcionaria, la Dirección del Centro podrá autorizar su disfrute en distintos periodos.

13.2.3. Las Direcciones de los Establecimientos determinarán el número de efectivos que podrán disfrutar las vacaciones en los diversos periodos, atendiendo a las necesidades del servicio y con arreglo a los siguientes criterios en los supuestos de disfrute de las mismas por jornadas de trabajo:

13.2.3.1. Para todos los horarios de servicio interior del apartado 6.2.2. a), b), c) y d) y asimilados de personal laboral, en períodos mínimos de cinco jornadas de trabajo continuadas.

Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, al número de efectivos autorizados por las Direcciones, se le garantizará el disfrute, como regla general, al menos de cinco jornadas de trabajo continuadas (una cadencia) en cada uno de ellos o, en caso de acuerdo entre el personal funcionario, se podrá llegar a disfrutar como máximo hasta diez jornadas continuadas (dos cadencias), *pero sin aumentar el número de funcionarios o funcionarias autorizados por la Dirección que pueden disfrutar las vacaciones al mismo tiempo.*

Los dos días restantes, que no son múltiplos de cinco, se disfrutarán de la misma forma que se indica para los días de permiso por asuntos particulares.

Sin perjuicio alguno de lo anterior, previo acuerdo expreso del personal funcionario afectado, se podrán autorizar jornadas adicionales de vacaciones, siempre que sean múltiplos cinco y *sin aumentar el número de funcionarios o funcionarias autorizados por la Dirección que pueden disfrutar las vacaciones al mismo tiempo.*

13.2.3.2. Para el personal que realice las cadencias reducidas se utilizará el mismo criterio y en los mismos meses pero en períodos mínimos de seis jornadas de trabajo continuadas o, en caso de acuerdo entre el personal funcionario y sin sobrepasar el número de efectivos permitidos por la Dirección en el mismo período, como regla general, un máximo de doce jornadas, pudiendo disfrutarse jornadas adicionales,



siempre que sean múltiplos de tres y con los mismos requisitos y límites indicados en el último párrafo del punto 13.2.3.1 anterior.

El día restante, que no es múltiplo de tres, se disfrutará de la misma forma que se indica para los días de permiso por asuntos particulares.

13.2.3.3. Para el personal funcionario de Servicio Interior-2 y personal laboral con horarios asimilados, desde el 15 de mayo al 15 de octubre se garantizará el disfrute de al menos cuatro jornadas de trabajo continuadas en cada uno de los cinco meses o, en caso de acuerdo entre el personal funcionario y sin sobrepasar el número de efectivos permitidos por la Dirección en el mismo período, como regla general, de doce jornadas como máximo, pudiendo disfrutarse jornadas adicionales, siempre que sean múltiplos de cuatro y con los mismos requisitos y límites indicados en el último párrafo del punto 13.2.3.1 anterior.

Los dos días restantes, que no son múltiplos de cuatro, se disfrutarán de la misma forma que se indica para los días de permiso por asuntos particulares.

PERMISOS

13.3.- A lo largo del año, el personal tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en la normativa vigente. Tales días no podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales, excepto a los días que se pueden disfrutar de forma independiente.

Asimismo, los empleados y empleadas públicos tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de las Direcciones de los Establecimientos y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar los días de asuntos particulares antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de enero siguiente.

13.4.- Cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado, domingo o festivo se incorporarán dos días adicionales de permiso en los calendarios laborales.

Asimismo, incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso adicional cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.



Estos días adicionales serán de exclusiva aplicación al personal cuyos horarios se regulan en esta Instrucción no sujetos a turnicidad y podrán acumularse a los demás días de asuntos particulares y a los días de vacaciones que se pueden disfrutar de forma independiente.

13.5.- Con motivo de la celebración de los actos en conmemoración de la Festividad de Nuestra Señora de la Merced, patrona de la Administración Penitenciaria, este día será objeto de compensación con una jornada de libranza para todo el personal penitenciario. Su régimen de disfrute será el mismo que el establecido para los días de permiso por asuntos particulares.

13.6.- El personal con jornadas y horarios sujetos a turnicidad, que impliquen la realización de cadencias de Mañana/Tarde o de Mañana/Noche con dos turnos de trabajo iniciados y/o concluidos en un sólo día natural, disfrutarán este permiso utilizando para cada turno de trabajo un día de permiso o, dicho de otro modo, aplicando dos días de asuntos particulares a cada día en que se realizan dos jornadas de trabajo consecutivas o separadas por turno de descanso.

13.7.- Disfrute de los permisos contemplados en los artículos 48 y 49 del TREBEP por el personal que realice dos jornadas de trabajo acumuladas en un día.

En orden a realizar la adaptación oportuna de este personal con respecto al personal sujeto a jornada y horarios generales, se hace preciso sistematizar la aplicación de los permisos establecidos en la referida normativa que pueden suscitar dudas en su aplicación.

13.7.1. Permiso de paternidad por nacimiento, acogida o adopción de un hijo. Los días correspondientes se interpretarán como días naturales, en los mismos términos que se aplica al personal con horarios generales.

13.7.2. Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar. Se atribuirá un día de permiso a cada jornada de trabajo (dos por cada día en que la jornada es doble), excluidos los días de libranza.

13.7.3. Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses. El funcionario o funcionaria tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, entendiéndose que es aplicable a cada una de las dos jornadas que se realicen en un día natural (dos horas diarias), siempre y cuando no se opte por la sustitución, que permite el TREBEP y el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, por jornadas completas y seguidas, en cuyo caso se aplicarán los criterios generales.

13.7.4. Permisos por nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el derecho a ausentarse percibiendo la totalidad de retribuciones (dos horas). Ha de entenderse por jornada, es decir cuatro horas diarias cuando se realizan dos jornadas consecutivas.



Asimismo, sobre la reducción de jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones, se aplicarán los mismos criterios establecidos en el párrafo precedente.

13.7.5. Reducción de jornada por cuidado de menores de 12 años, y demás familiares enumerados en el artículo 48.h) e i) del TREBEP con o sin deducción proporcional de haberes, respectivamente, y precepto concordante del Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado. La Dirección del Centro resolverá, de forma motivada, sobre qué parte de los turnos acumulados o jornadas completas debe efectuarse la reducción, teniendo en cuenta el interés del empleado o empleada público, que estará supeditado a la organización del trabajo de la unidad.

13.7.6. Permiso por traslado domicilio, sin cambio de residencia. Ha de entenderse por día natural, afectando al tiempo de trabajo que se realiza en este espacio de tiempo y agotándose al finalizar el día natural en el que se ha disfrutado

13.7.7. En todos los supuestos en que la duración de la causa que motiva el permiso sea por periodos inferiores a un día completo o afecte exclusivamente a una de las dos jornadas que en el mismo día se realizan, el empleado o empleada público deberá incorporarse o reincorporarse a su puesto de trabajo, según proceda.

En todo caso, los permisos que impliquen reducciones de jornada, cualquiera que sea su causa, no podrán sustituirse por el disfrute acumulado de aquéllas en días completos.

En todo lo no previsto, se realizará una aplicación analógica de las situaciones y hechos que sí lo están.

DÉCIMOCUARTO. JORNADA DE COMPENSACIÓN DE FESTIVOS

14.1.- Normas generales

14.1.1. El personal sujeto a turnicidad tendrá derecho al disfrute de un determinado número de días por compensación del trabajo realizado en días festivos.

14.1.2. El periodo de disfrute de estos días de compensación queda establecido entre el 16 de octubre y el 15 de mayo, pudiendo hacerse uso desde el 1 de enero al 28 de febrero de los que correspondan a días festivos del año anterior.

Estas jornadas se disfrutarán, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio, con el mismo criterio que los días de asuntos particulares.



14.1.3. Con relación al personal que realice jornadas y horarios sujetos a turnicidad, que impliquen la realización de turnos de Mañana/Tarde con dos jornadas de trabajo acumuladas en un sólo día natural, con relación a los días de compensación de festivos, se atribuirá a cada jornada de trabajo un día de permiso o, dicho de otro modo, aplicando dos días de compensación de festivos a cada día natural en que se realizan dos jornadas de trabajo acumuladas.

14.2.- Número de jornadas de compensación de festivos. Variará en virtud de la específica turnicidad aplicable:

14.2.1. Servicio Interior y personal laboral con horarios asimilados. El personal adscrito a este servicio tendrá derecho, con independencia de la cadencia que realicen, a disfrutar 16 días de compensación de festivos.

14.2.2. Servicio Interior-2 y personal laboral con horarios asimilados. Tendrán derecho, según los horarios escogidos, a los siguientes días de compensación de festivos:

- Horario 1: 10 días
- Horario 2: 9 días
- Horario 3: 6 días

14.3.- Dado que este permiso tiene por objeto compensar la asunción del servicio en días festivos, se entiende no producida esta circunstancia cuando el empleado o empleada, por causa legal, no realiza de modo efectivo servicio en días festivos y, por ende, de las jornadas de compensación de festivos establecidas en el apartado anterior deberán deducirse proporcionalmente, en cómputo anual, las no trabajadas por razón de licencias por enfermedad no derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, por realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública y por asuntos propios, concedidas al amparo de la normativa que resulte de aplicación.

Los periodos de licencia o permiso por maternidad, paternidad y lactancia no serán, en ningún caso, objeto de deducción de días de compensación.

14.3.1. La deducción se hará conforme a los siguientes criterios:

14.3.1.1. Servicio Interior y personal laboral con horarios asimilados. Se deducirá una jornada por cada 23 días naturales de licencia.

14.3.1.2. Servicio Interior-2 y personal laboral con horarios asimilados. La deducción dependerá del horario escogido:



- Horario 1. Se deducirá una jornada por cada 37 días naturales de licencia.
- Horario 2. Se deducirá una jornada por cada 41 días naturales de licencia.
- Horario 3. Se deducirá una jornada por cada 92 días naturales de licencia.

DÉCIMOQUINTO. TIEMPO PARA LA FORMACIÓN

Se estará a lo dispuesto en el apartado 10 de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (BOE de 1 de marzo).

DÉCIMOSEXTO. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS

Se estará lo establecido en el apartado 11 de la Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos (BOE de 1 de marzo).

DÉCIMOSÉPTIMO. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Los responsables de cada Centro Penitenciario exigirán la justificación oportuna de todas las ausencias y no autorizarán, dentro de la jornada laboral, aquéllas ausencias para asuntos que puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo, salvo las que correspondan al cumplimiento de un deber inexcusable. En el resto de los casos, aún debidamente justificados, el tiempo de ausencia será recuperado dentro de la misma semana o, como máximo, en el mes natural en que la ausencia se produzca.

La parte de jornada no realizada sin causa justificada, dará lugar a la deducción proporcional de haberes, dentro de los tres meses siguientes a que se haya producido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, modificado por el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran, en su caso, adoptarse.



Las personas titulares de las Direcciones de cada Centro deberán comunicar a la Subdirección General de Análisis e Inspección las faltas de permanencia no justificada del personal a su cargo.

DECIMOCTAVO. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

- 1.- Queda vigente la Instrucción 08/97, de 30 de mayo, de la Subsecretaría del Departamento sobre concesión de permiso especial de descanso a los empleados públicos penitenciarios en los Centros Penitenciarios de Bilbao, Nanclares de la Oca, Pamplona y San Sebastián.
- 2.- Queda derogada la Instrucción 3/2013, aprobada por Resolución de 25 de octubre, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.
- 3.- Los calendarios laborales aprobados con anterioridad se seguirán aplicando en tanto no se opongan a lo establecido en estas instrucciones.
- 4.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

Madrid, 9 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Luis Ortiz González

ANEXO I
HORARIOS SERVICIO INTERIOR – 2

HORARIO 1

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T
2	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M
3	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T
4	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L
5	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L
6	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L	L	L	T	M	M/T	L

HORARIO 2

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	M	M	M	L	L	M/T	M/T	L	L	L	M	M	L	L	T	T	T	T	T	L	L
2	T	T	T	T	T	L	L	M	M	M	L	L	M/T	M/T	L	L	L	M	M	L	L
3	L	L	L	M	M	L	L	T	T	T	T	T	L	L	M	M	M	L	L	L	M/T

HORARIO 3

	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	M/T	M/T	L	L	L	L	M/T	M/T	L	L	L	L	M/T	M/T	L	L	L	L	M/T	M/T	L
2	L	L	M/T	M/T	L	L	L	L	M/T	M/T	L	L	L	L	M/T	M/T	L	L	L	L	M/T
3	L	L	L	L	M/T	M/T	L	L	L	L	M/T	M/T	L	L	L	L	M/T	M/T	L	L	L